

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1856
Radicado:	760013110012-2022-00310-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	DIANA CAROLINA PONCE CASTILLO
Demandado:	MONICA PONCE CASTILLO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, promovida a través de apoderado por la señora DIANA CAROLINA PONCE CASTILLO, en interés y frente a su hermana MONICA PONCE CASTILLO, la cual fue inadmitida mediante providencia del 18 de julio del año en curso.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 31 de agosto de 2021, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, promovida por la señora DIANA CAROLINA PONCE CASTILLO, en interés y frente a su hermana MONICA PONCE CASTILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora MONICA PONCE CASTILLO. por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

RADICADO 2022-00310

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora MONICA PONCE CASTILLO por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra y la valoración de las personas que se postulan como apoyo dentro del proceso.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, para que realice el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MONICA PONCE CASTILLO, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO: En caso de que la entidad antes descrita en el ítem anterior no realicen el respectivo INFORME DE VALORACION DE APOYOS a la señora MONICA PONCE CASTILLO, la parte actora deberá de comunicarse con el Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico ivanoso65@yahoo.es, teléfonos 3314230 y 3155896391, quien actualmente se encuentra realizando el informe ya mencionado, de manera particular.

SÉPTIMO: Con el fin de resolver la medida provisional solicitada en la demandada, se revisará el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el numeral 4 de este auto, dentro del cual se podrán verificar las condiciones actuales de la señora MONICA PONCE CASTILLO.

2

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f2001c5aef3d075cd3c514359ca693681ddef3ef32ea809452b0d49cc0c75**

Documento generado en 08/08/2022 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>